

NM-V-1112 EMA, «Vendaje suspensorio».  
 NM-M-1113 EMA, «Meprobamato»..  
 NM-T-1114 EMA, «Tejidos para cebos. Esterlín».  
 NM-C-1115 EMA, «Contraincendios. Extintor portátil de polvo seco P-12».  
 NM-P-1116 EMA, «Pintura para cubiertas exteriores. (Fórmula 508 - Lisa)».  
 NM-P-1117 EMA, «Pintura antiinflamable para interiores. (Fórmula 610)».  
 NM-E-1118 EMA, «Electrodos revestidos para soldado manual por arco, para aceros no aleados y débilmente aleados. Pruebas de recepción».

La primera revisión de la norma NM-E-467 EMA anula la edición anterior, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 172), que deberá sustituirse en las colecciones por la que se aprueba por esta Orden.

b) Conjuntas: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y Marina.

NM-P-673 EM, «Principios generales sobre las pruebas de recepción del material eléctrico».  
 NM-P-916 EM (1.ª R), «Pinturas. Imprimación antioxidante al cromato de cinc. (Fórmula 106)».  
 NM-L-1119 EM, «Linterna de cabeza».  
 NM-C-1120 EM, «Contraincendios. Proporcionador portátil de espuma mecánica con motor de agua».

Igualmente, la primera revisión de la NM-P-916 EM anula la edición anterior, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 69), que deberá sustituirse en las colecciones por la que se aprueba por esta Orden.

c) Conjuntas: De obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire.

NM-C-797 EA (1.ª R), «Ceñidor de lona».  
 NM-P-1063 EA, «Productos empleados en el entretenimiento y conservación del material de las Fas.: Designación simplificada».  
 NM-S-1121 EA, «Sarga de lana para uniforme de campaña».  
 NM-C-1122 EA, «Cinturón de lona para uso de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales».  
 NM-C-1123 EA, «Calcetines de lana y fibras sintéticas».

Asimismo, la primera revisión de la NM-C-797 EA anula la edición anterior, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 205), que deberá sustituirse en las colecciones por la que se aprueba por esta Orden.

d) Particulares: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra.

NM-Z-1040 E, «Zapatos negros con cordones».  
 NM-P-1124 E, «Productos para entretenimiento del material del Ejército de Tierra: Instrucciones para su recepción».

Queda anulado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 12) lo referente a la norma NM-Z-1040 E, que la declaraba como norma conjunta EM.

e) Particular: De obligado cumplimiento en el Ejército del Aire.

NM-T-1126 A, «Tejido de algodón hidrofugado».

f) Las normas siguientes son de obligado cumplimiento para:

*Guardia Civil.*

NM-P-673 EM, NM-C-797 EA (1.ª R), NM-B-1054 EMA, NM-B-1055 EMA, NM-P-1063 EA, NM-D-1110 EMA, NM-D-1111 EMA, NM-V-1112 EMA, NM-M-1113 EMA, NM-C-1115 EMA, NM-P-1116 EMA, NM-P-1117 EMA, NM-E-1118 EMA, NM-L-1119 EM, NM-C-1120 EM, NM-S-1121 EA, NM-C-1122 EA y NM-T-1126 A.

*Policia Armada*

NM-B-1054 EMA, NM-B-1055 EMA, NM-P-1063 EA, NM-V-1112 EMA, NM-C-1115 EMA y NM-E-1118 EMA.

Lo digo a VV. EE. a los precedentes efectos.  
 Dios guarde a VV. EE.  
 Madrid, 28 de mayo de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, de la Gobernación y del Aire, y Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**11860** *RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se desarrolla la Orden de 26 de febrero de 1975 por la que se crea la Escuela de Automovilismo de las Fuerzas de Policía Armada.*

Excelentísimo señor:

Creada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 62) la Escuela de Automovilismo de las Fuerzas de Policía Armada, se hace preciso dictar las normas que desarrollen dicha Orden ministerial, a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la misma,

A tal efecto se dispone:

Primero.—Queda prohibida la conducción de vehículos automóviles de las Fuerzas de Policía Armada a quienes no posean el correspondiente permiso de conducir de las mismas, expedido por la Escuela de Automovilismo creada por Orden ministerial de 26 de febrero de 1975.

Segundo.—La validez de los permisos de conducir estará condicionada a que se hallen dentro del periodo de vigencia que en los mismos se señale.

Tercero.—Los permisos de conducir de las Fuerzas de Policía Armada podrán obtenerse por haber superado los cursos que se determine, por convalidación del permiso civil correspondiente o por examen teórico-práctico.

Cuarto.—El canje de los permisos de conducción expedidos por la Escuela de Automovilismo de las Fuerzas de Policía Armada por el civil de la misma clase se podrá efectuar de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin que puedan ser canjeables los de la clase «F».

Quinto.—No podrán ser convalidados los permisos civiles de conducción que estén caducados o no renovados dentro de sus plazos de validez.

Sexto.—La revisión periódica de los permisos de conducción se efectuará, precisamente, en el último mes de su plazo de validez, llevando consigo la expedición de nuevo permiso.

Durante la tramitación, el titular deberá ir provisto de una autorización temporal para conducir, expedida por el Jefe del Servicio de Automovilismo de las Fuerzas de Policía Armada y que tendrá un formato igual al indicado en el anexo número 1.

Séptimo.—La Jefatura de Automovilismo de las Fuerzas de Policía Armada llevará un juego de ficheros por orden alfabético organizado por Circunscripciones y Unidades, en los que figurarán los datos necesarios para la perfecta identificación de los conductores, los correspondientes al permiso de conducción, así como los relativos a las sanciones que les hubieran sido impuestas a aquéllos por hechos derivados de la conducción de vehículos automóviles.

Octavo.—El Inspector general de las Fuerzas de Policía Armada dictará las disposiciones complementarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Resolución.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
 Madrid, 6 de mayo de 1975.—El Director general, Francisco Dueñas Gavilán.

Excmo. Sr. General Inspector de las Fuerzas de Policía Armada.



INSPECCION GENERAL DE LAS FUERZAS DE POLICIA ARMADA

ANEXO NUMERO 1

Jefatura Automovilismo

AUTORIZACION TEMPORAL PARA CONDUCIR

1.º Datos de filiación		N.º T. I. M.
Primer apellido		
Segundo apellido		Empleo
Nombre		

2.º Destino

--

Se autoriza a la persona, cuyos datos de filiación se consignan, para conducir vehículos a los que faculta el Permiso de Conducción que se reseña durante el plazo que se indica.

El Jefe de Automovilismo,

3.º Datos del permiso de conducción

Clase	Número
-------	--------

4.º Plazo de validez

Válido hasta
--------------

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

10684 ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación (Continuación.) NTE-ICR/1975, «Instalaciones de climatización: Radiación». (Continuación.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ICR/1975.

Art. 2.º La Norma NTE-ICR/1975 regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática, bajo los epígrafes de: «Instalaciones de climatización: Radiación». (Continuación.)

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos 8.º y 10.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que

en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos 8.º y 10.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 16 de mayo de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.